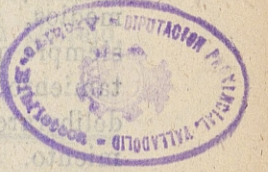


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa al frente del Ejército, y ayer, á las dos de la tarde, entró en San Sebastian con su Cuartel Real.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de El Pardo.

Despachos telegráficos recibidos hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista.

Vitoria 22 Febrero, 9'50 m. — Guerra 22, á las 10'49 m. (recibido con retraso).—Ministro Guerra Presidente Consejo:

«Azcoitia 21 Febrero, 1'48 t.—Ayer se verificó importante operación sobre el Oria, marchando el primer Cuerpo sobre Aya y Pagoeta, el segundo sobre Goyaz y Bidania, la division de reserva á Albistur y el tercer Cuerpo sobre el monte Hernio y Zizurquil, quedando la division Goyeneche en Azpeitia.

El movimiento se verificó sin más obstáculos que haber opuesto el enemigo una pequeña resistencia al tercer Cuerpo, que se apoderó, sin embargo, de las posiciones que debía ocupar, con pérdida de dos Oficiales muertos y 18 soldados heridos, S. M. con la division Goyeneche, sale en este momento de este punto con direccion á Tolosa.»

Tolosa 21 Febrero.—Guerra 22,

3'18 t.—El Ministro Guerra, Presidente del Consejo y Subsecretario Guerra:

«No estando completamente definidos la marcha y plan del enemigo, en Consejo de Generales, presidido por S. M., se ha acordado esperar á tener noticias positivas para hacer movimiento, incluso Primo de Rivera, estando todo preparado al efecto.»

San Sebastian 22 Febrero, 4'30 tarde.—Guerra 22, á las 7'39 n.—El Ministro Guerra al Presidente Consejo y Subsecretario Guerra:

«S. M. acaba de entrar en esta ciudad al frente de un Cuerpo de Ejército formado para este acto con un batallon de cada brigada. Cuando se diga es poco para describir el frenesí de que el Rey ha sido objeto en esta poblacion, que le aclama su Soberano y su libertador.

Arco de triunfo, coronas, ramos de flores y toda clase de demostraciones de júbilo le tenían preparados todos; tomando parte en tan conmovedor espectáculo la poblacion entera, que rodeaba al Monarca aclamándole y vitoreándole sin cesar, y sin dejarle apenas espacio en su tránsito. Las fuerzas de ámbos Ejércitos han recibido tambien durante el desfile las mayores muestras de entusiasmo y gratitud.»

Vitoria 22 Febrero, 11 n.—Guerra 22, á las 11'7 noche.—El General encargado del despacho al Ministro Guerra:

«No ocurre novedad. Se han presentado á indulto en esta capital 12 individuos de los batallones alaveses.»

San Sebastian 22 Febrero, 7'15 noche.—Guerra 22, á las 11'40 n.—El Gobernador militar al Presidente Consejo y Ministro Guerra:

«Muchos presentados ayer y hoy en diferentes puntos.»

Bayona 21 Febrero, 11,20 m.—

Guerra 22, 2'58 t.—El Cónsul general al Presidente del Consejo de Ministros:

«Mis noticias, de buen origen sin ser oficiales, pero de crédito, son que el Duque de Parma se halla en Hendaya para tener seguros avisos sobre la situacion de Don Carlos. En Peña-Plata murió un hijo de Elío. Lizárraga entró ayer en Francia por Sara; Berriz, el Conde del Pinar, Morales y otros varios han entrado tambien: llegan muchos Curas y familias: las Autoridades internan, de acuerdo conmigo, gran número de carlistas, algunos alaveses y navarros. Todo anuncia muy próxima la paz general.»

Pamplona 22 Febrero, 8'35 n.—Guerra 22, 10'30 n.—El Capitan General al Ministro Guerra:

«Habiendo tenido esta mañana noticia de que por los alrededores de esta plaza vagaban algunos grupos carlistas que querian presentarse á indulto, hice salir un escuadron de Sagunto para que protegiese su presentacion, habiendo dado por resultado que hasta esta hora lo han verificado dos Alféreces, 130 individuos de tropa con armamento Remington, dos sin armas, y 10 músicos de la charanga del sétimo de Navarra.»

El General Primo de Rivera, desde Estella, con fecha de ayer, participa que aquella Merindad se ocupa toda en destruir los inmensos y grandes fuertes y numerosas trincheras que el enemigo tenía para su defensa.»

Tafalla 22 Febrero, 9 m.—Guerra 22, 10'37 m.—El General Primo de Rivera al Ministro de la Guerra:

«Estella 21.—Entre ayer y hoy se han presentado en esta y Puente la Reina más de 100 individuos con armas de los batallones navarros, y 12 de ellos con caballos.»

INSTRUCCION GENERAL

para la administracion y cobranza del impuesto de consumos formada en cumplimiento de lo prescrito en el Real Decreto de 8 de Mayo de 1875.

(CONTINUACION.)

CAPITULO XXIX.

Conciertos particulares.

Art. 185. La Administracion podrá celebrarlos con los cosecheros, fabricantes, especuladores, casas de labor, paradores, posadas, ventas y demás establecimientos situados en el radio y extra-radio de las poblaciones, por lo respectivo únicamente á las especies que consuman y á las ventas que verifiquen para el consumo de las dos localidades expresadas.

Estos contratos se formalizarán por escrito precisamente, y no podrán regir sin que los autorice la Direccion general del ramo, á propuesta de las respectivas Administraciones.

El precio que en ellos se estipule será satisfecho por mensualidades ó trimestres, procediendo la Administracion por apremio en caso de demora.

CAPÍTULO XXX.

Medios de cumplir los encabezamientos generales.

Art. 186. Aprobado el encabezamiento general de una poblacion se reunirá el Ayuntamiento con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivo el precio estipulado por uno, si fuere posible, y en otro caso por varios de los medios siguientes:

1.º La Administracion municipal.

2.º Los encabezamientos parciales ó gremiales.

3.º El arriendo á venta libre de todas ó algunas especies.

4.º El arriendo con exclusiva en los que obtengan esta facultad.

5.º El repartimiento vecinal.

Art. 187. Si en algun pueblo concurren circunstancias particulares para adoptar el repartimiento con preferencia á los otros medios, podrá llevarse á efecto siempre que lo acuerden el Ayuntamiento y los contribuyentes que deliberaron sobre el encabezamiento.

Fuera de este caso la adopcion de los medios deberá hacerse por el órden con que se hallan expresados; pero en la inteligencia de que la Administracion municipal no será considerada como medio obligatorio sino solamente como medio voluntario.

Art. 188. Para celebrar los encabezamientos parciales servirá de base la cantidad señalada en el presupuesto ó obligacion de encabezamiento general á las especies que comprendan, pero su precio será determinado por convenio entre las partes interesadas.

Art. 189. La adopcion de medios será sometida al exámen y aprobacion de la Administracion económica.

Lo serán igualmente los encabezamientos parciales ó gremiales.

CAPÍTULO XXXI.

Arriendos municipales á venta libre.

Art. 190. Si no se estableciese la Administracion municipal, ni fuese adoptado el repartimiento, ni tuviesen efecto los encabezamientos parciales ó gremiales, procederá el Ayuntamiento al arriendo, en pública subasta, de los derechos y de los recargos autorizados.

Art. 191. Por lo respectivo á los derechos servirá de tipo el precio del encabezamiento general, aumentado con un 3 por 100 para cobranza y conduccion.

Si el arriendo no abrazase todas las especies servirá de tipo la cantidad que tengan señalada las comprendidas en la obligacion de encabezamiento, con el aumento de 3 por 100.

Por lo respectivo á los recargos municipales y provinciales consistirá el tipo en la cantidad proporcional que corresponda al consumo marcado á cada especie y al tanto de los recargos.

Art. 192. Los aumentos que produzca la licitacion quedarán á beneficio de los fondos municipales y provinciales en la proporcion correspondiente.

Art. 193. No serán admitidos como licitadores:

1.º Los individuos de Ayunta-

miento que estén ó deban estar en ejercicio durante el arriendo y los Jueces municipales.

2.º Los deudores á los fondos públicos ó municipales.

3.º Los encausados con interdiccion judicial.

4.º Los menores de edad.

5.º Los declarados en quiebra.

6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su pabellon.

Art. 194. Todas las subastas serán anunciadas con ocho dias de anticipacion.

En la primera las proposiciones han de cubrir la cantidad ó el precio que sirva de tipo para ser aceptadas, y sobre ellas se admitirán pujas á la llana.

Supuesto el caso de que dichas proposiciones sean presentadas, se anunciará y celebrará la segunda y última subasta, en la cual no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 al menos, y sobre ella las pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

Pero dado el caso de no haberse cubierto el tipo en la primera subasta, en la segunda deberán admitirse proposiciones que cubran las dos terceras partes del mismo, y sobre ellas las pujas á la llana, despues de lo cual se anunciará y celebrará tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 al menos, y sobre ellas las pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

Art. 195. Si no se presentasen licitadores ni aun en la última subasta, quedará esta abierta por término de ocho dias, y si dentro de ellos se hiciere proposicion por las dos terceras partes del tipo, se anunciará al público y la celebracion de la última subasta.

Art. 196. Si á pesar de todas las gestiones no se hubiere podido lograr el arriendo por falta de proposiciones admisibles, se establecerá la Administracion municipal, sin perjuicio de conservar abierta la subasta, si se creyese conveniente, dando oportuno conocimiento de todo á la Administracion de la provincia.

Art. 197. Las subastas serán presididas por el Alcalde con asistencia del Ayuntamiento, debiendo hallarse terminadas en 1.º de Mayo y remitidas para el 10 á la Administracion, que las aprobará ó desaprobará, segun se hayan observado ó no las reglas á que deben sujetarse.

Art. 198. De lo que resuelva la Administracion podrán apelar el Ayuntamiento y los rematantes ante la Direccion general del ramo.

Art. 199. Si las subastas fueren desaprobadas, se procederá sin la menor demora á anunciar y celebrar otra en un solo acto, á menos que el Ayuntamiento y el rematante se avengan á suprimir ó modifi-

car las condiciones ilegales que hubieren causado la desaprobacion, en cuyo caso nuevamente se remitirá el expediente al acuerdo de la Administracion.

Art. 200. Los Ayuntamientos podrán dar posesion interina á los rematantes en el dia que deban empezar los arriendos, aun cuando no hayan recibido el expediente de arriendo aprobado por la Administracion, pero sin perjuicio de dar cumplimiento á lo que ésta acuerde.

Art. 201. Las cuestiones reglamentarias entre arrendatarios y contribuyentes serán resueltas por el Alcalde del pueblo, de cuyo fallo podrán apelar ante la Administracion.

Art. 202. En los pliegos de condiciones de estos arriendos se expresará siempre la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario.

CAPÍTULO XXXII.

Arriendos municipales con exclusiva.

Art. 203. Las subastas se verificarán por el sistema de pujas á la llana, sirviendo de tipo la cuota del encabezamiento clasificada ó distribuida entre las especies, con más lo que estas deban satisfacer por recargos y un 3 por 100 de aumento sobre la totalidad del tipo.

Art. 204. En el pliego de condiciones se marcará el precio á que haya de venderse al por menor cada una de las especies, para lo cual se tomarán en cuenta su valor en el punto productor, y los gastos de transporte, venlaje, derechos y recargos. Todas estas circunstancias se harán constar en el expediente por medio de un certificado de lo resuelto por el Ayuntamiento, que deberán autorizar el Alcalde, el Síndico y el Secretario.

Art. 205. En los pliegos de condiciones se establecerán, sin perjuicio de otras que convengan, las siguientes:

1.ª Que la venta de especies al por menor, ó sea de 6 kilogramos ó litros exclusive abajo, se verificará por el arrendatario y por quien obtenga su consentimiento escrito.

2.ª Que no podrá, sin embargo, impedir la venta al por menor á los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas y fabricacion, siempre que cada uno lo verifique en un solo local.

3.ª Que tampoco podrá impedir la venta en las posadas, paradores, y establecimientos situados en el extra-rádio á menos de 500 metros de las vias de comunicacion.

4.ª Que el arrendatario queda obligado á tener el surtido necesario de las especies para el consumo de la poblacion, y si no lo hiciere, podrá verificarlo el Ayuntamiento á costa suya.

5.ª Que los vecinos y forasteros podrán hacer ventas de 6 kilogramos inclusive arriba, bajo las reglas de Instruccion.

6.ª Que no se opondrá á los conciertos de los labradores, de cosecheros de vino y aceite, de fabricantes de aguardiente y jabon por los consumos que verifiquen en el extra-rádio.

Art. 206. Tambien se fijarán en las condiciones los meses en que deba variarse el surtido de carnes, donde exista esta costumbre, y las épocas en que deban alterarse los precios de venta de las especies en alza ó baja.

Art. 207. En la primera subasta serán admitidas:

1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio que sirva de tipo aceptando los precios de venta.

2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 208. Si en la primera subasta no se verificase el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se rectificaran los precios de venta, anunciando, con expresion de esta circunstancia, la segunda subasta, que tendrá efecto á los ocho dias.

Art. 209. En la segunda subasta serán admitidas:

1.º Las proposiciones que cubran la cantidad ó el precio, que sirva de tipo aceptando los precios rectificados.

2.º Las que cubran el tipo y rebajen los precios.

3.º Las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario.

Art. 210. Supuesto el caso de que tampoco en la segunda subasta se verificase el arriendo, se anunciará y celebrará la tercera, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior.

Art. 211. En la tercera subasta sólo se admitirán proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Art. 212. Cuando circunstancias extraordinarias hagan excesivamente bajos ó altos los precios estipulados, el arrendatario ó el Síndico del municipio acudirán al Ayuntamiento solicitando su rectificacion, acompañando los documentos que estimen necesarios. El Ayuntamiento emitirá su dictamen bien razonado, y remitirá el expediente con urgencia á la Diputacion provincial, que le resolverá dentro del término de veinte dias, pasados los cuales sin que lo verifique, será resuelto por el Gobernador de la provincia con toda premura.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

Num. 1.768.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 29 del corriente á las diez de la mañana tendrá lugar ante el Señor Alcalde de Valladolid, la quinta subasta para la enajena-

cion del aprovechamiento del fruto de pino albar del monte llamado Antequera, bajo el reducido tipo de 500 pesetas y con sujecion á las demás condiciones del pliego que ha regido en las anteriores.

Valladolid 19 de Febrero de 1876.
—El Vicepresidente accidental, Fernando Miranda.—Juan Callejo, Secretario.

Num. 1.768.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El día 1.º de Marzo próximo á las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de Tudela de Duero, la cuarta subasta del aprovechamiento de la caza del monte Robledal, de los propios de dicha

villa, bajo el tipo de 15 pesetas, y el fruto de pino albar de los pinares pertenecientes á su agregado Herrera, bajo el de 80 pesetas, y con sujecion á las restantes condiciones de los pliegos que rigieron en las anteriores.

Valladolid 22 de Febrero de 1876.
—El Vicepresidente accidental, Fernando Miranda.—Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 1.729.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MES DE FEBRERO DE 1876.

RELACION que esta Administracion forma de los compradores de fincas cuyos vencimientos de plazos tienen lugar en el citado mes de Febrero y que hasta la fecha no han verificado el pago de sus respectivos plazos, para los efectos prevenidos por instrucciones vigentes, la cual es como sigue:

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe. Pests Cént.s
1	D. Vicente García.	Villabaruz.	Estado.	3	6	12	13	250
2	Domingo Búrguño.	Peñafiel.	Id.	3	42	8	12	113.25
3	Agustin Perez.	Villagomez.	Id.	3	43	28	12	97.50
4	Pedro del Olmo.	Montemayor.	Id.	3	67	15	10	262.75
5	Alejandro Sanz García.	Cigales.	Id.	3	72	1.º	9	253.75
6	Liborio Diaz Pescador.	Id.	Id.	3	73	1.º	9	774.88
7	Antonio Malfaz Bergues.	Id.	Id.	3	74	1.º	9	107.50
8	Roman Muñoz.	Id.	Id.	3	18	3	5	118.75
9	Fermin Rodrigo.	Id.	Id.	5	19	21	5	79.30
10	Eusebio Revenga.	Alcazarén.	Id.	5	20	23	5	23.05
11	Alvaro Rodriguez Delgado.	Matapozuelos.	Id.	5	22	6	2	51.25
12	Eustaquio Alegre.	Ceinos.	Id.	8	22	6	2	23.05
13	Bernardo Mayor y otros.	Quintanilla de Trigueros.	Clero.	3	361	3	13	175.12
14	Jose Alonso.	Aguilar de Campos.	Id.	3	362	6	13	710.69
15	Facundo Rodriguez.	Id.	Id.	3	363	6	13	256.25
16	Pedro Blanco.	Id.	Id.	3	364	6	13	366
17	Jacinto Rincon.	Id.	Id.	3	655	6	13	220
18	Diego Morales.	Quintanilla de Trigueros.	Id.	3	366	15	13	350.63
19	Antonino García.	Peñafiel.	Id.	8	104	1	12	538.75
20	Pelayo Cortijo.	Valladolid.	Id.	8	105	1	12	212.50
21	Tomas Leon.	Olivares de Duero.	Id.	8	105	4	12	639.13
22	Pablo Quintana.	Mayorga.	Id.	8	108	7	12	990.12
23	Francisco Perez.	Peñafiel.	Id.	8	109	7	12	1125
24	Ecequiel Hernandez.	Id.	Id.	8	110	8	12	312.50
25	Benito Rodriguez.	Valladolid.	Id.	8	111	9	12	150
26	Manuel García Velasco.	San Pelayo.	Id.	8	114	10	12	318.75
27	Francisco Calvo.	Adalia.	Id.	8	115	10	12	645
28	Manuel García Velasco.	Id.	Id.	8	116	10	12	652.50
29	Eustaquio Calvo.	Id.	Id.	8	117	10	12	1042.75
30	Mariano Diaz.	Id.	Id.	8	118	10	12	62.50
31	Zacarias Sanz.	Melgar de Abajo.	Id.	8	119	10	12	62.50
32	Ignacio Arranz.	Cojeces de Iscar.	Id.	8	120	10	12	276.25
33	Luis Rodriguez Argüello.	Valladolid.	Id.	8	121	10	12	23.75
34	Bernardo Mayor.	Rioseco.	Id.	8	123	14	12	126.38
35	Luis Rodriguez Argüello.	Aguilar de Campos.	Id.	8	124	14	12	295
36	Andrés Hernandez.	Rioseco.	Id.	8	125	14	12	425.50
37	Silverio Pascual de la Maza.	Melgar de Arriba.	Id.	8	126	15	12	62.81
38	El mismo.	Villalon.	Id.	8	127	15	12	501.25
39	D. Diego Gonzalez.	Id.	Id.	8	128	15	12	356.25
40	Felipe Cantero y Sancho.	San Pelayo.	Id.	8	129	16	12	225
41	Eugenio Andrés.	Moral de la Reina.	Id.	8	130	18	12	22.63
42	Telsoforo Reoyo Perez.	Gaton.	Id.	8	131	20	12	126.25
43	Valentin Pelayo.	Rioseco.	Id.	8	134	24	12	75.38
44	Jacinto Pliego.	Quintanilla de Abajo.	Id.	8	135	25	12	875.75
45	Pedro Diez Robledo.	Valladolid.	Id.	9	272	6	11	169.85
46	Antonio Zapatero.	Id.	Id.	9	273	6	11	500
47	Juan Llorente.	Fresno del Viejo.	Id.	9	274	7	11	537.50
48	Francisco Redríguez García.	Ciguñuela.	Id.	9	275	8	11	303.75
49	Zoilo Carrillo Tejo.	Medina del Campo.	Id.	9	277	15	11	125.01
50	El mismo.	Id.	Id.	9	278	16	11	387.75
51	D. Facundo Martin Jaarez.	Id.	Id.	9	279	16	11	565.65
52	Fructuoso Sanchez Palacios.	Montealegre.	Id.	9	280	21	11	18
53	Angel Alonso Cerron.	Id.	Id.	9	281	21	11	9
54	Florentino Lambas Garrido.	Tordesillas.	Id.	9	283	24	11	62.50
55	Julian Diaz Gutierrez.	Medina del Campo.	Id.	9	284	24	11	388.75
		San Vicente del Palacio.	Id.	9	285	28	11	256.25

Número de orden.	NOMBRES de los compradores.	VECINDAD.	Procedencia de las fincas.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazos.	Importe. — Pests Cént.s
56	D. Julian Diaz Gutierrez.	San Vicente del Palacio.	Clero.	9	286	28	11	275
57	El mismo.	Id.	Id.	9	287	28	11	231'25
58	El mismo.	Id.	Id.	9	288	28	11	426'25
59	D. Gonzalo Samaniego.	Torrescárcela.	Id.	10	15	5	10	15
60	Regino Gomez.	Puras.	Id.	10	16	6	10	100
61	Francisco Coca.	Muriel.	Id.	10	19	9	10	241'39
62	El mismo.	Id.	Id.	10	20	9	10	14'07
63	D. Antolin Fernandez.	Olmedo.	Id.	10	22	16	10	62'50
64	Toribio Diaz.	Salvador de Zapardiel.	Id.	10	23	22	10	56'69
65	Juan Nuevo.	Valladolid.	Id.	10	24	27	10	1500
66	Gabriel Vara.	Ataquines.	Id.	10	258	10	9	92'62
67	Manuel Nieto Zurdo.	Id.	Id.	10	259	10	9	155
68	El mismo.	Id.	Id.	10	260	10	9	112'50
69	El mismo.	Id.	Id.	10	261	10	9	27'63
70	D. José Sanchez.	Id.	Id.	10	262	10	9	238'75
71	Marcelino Muñiz.	Zaratan.	Id.	10	263	12	9	387'50
72	Lorenzo Fernandez Espinosa.	Nava del Rey.	Id.	10	264	19	9	431'87
73	Facundo Sarabia.	San Pablo de la Moraleja.	Id.	10	265	21	9	200

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

En vista del poco celo que tienen muchos Alcaldes de esta provincia para dar parte á la Administracion de mi cargo, de los sujetos que en sus respectivas localidades son arrendatarios de los derechos y arbitrios municipales, me veo precisado á recordarles el cumplimiento de la ley en esta parte, con el fin de que los intereses de la Hacienda no sean defraudados: y por lo tanto espero que todos los que se hallen en descubierto se apresurarán á participar el nombre de tales arrendatarios, la cantidad del remate y los artículos que expenden al público; evitando de este modo la responsabilidad que pueden contraer al no velar por los recursos del Tesoro, cuya custodia les está encomendada.

Valladolid 23 de Febrero de 1876.
—El Jefe económico, Bricio María Caramés.

CUARTA SECCION.

Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en el día treinta y uno de Mayo del año pasado de mil ochocientos setenta y cuatro, falleció en la villa de Herrin de Campos Silvestra Esteban Calvo, donde tenia su vecindad, mujer de Eustaquio Prieto, sin haber dejado otorgada disposicion alguna testamentaria, con cuyo motivo y á virtud de escrito presentado por los que creen ser sus herederos, se ha mandado se anuncie la muerte intestada de la

Doña Silvestra, á fin de que todos los que se crean con derecho á sucederla en los bienes que constituyen su caudal, se presenten en este Juzgado á deducir aquel con que se crean asistidos dentro del término de treinta dias siguientes á la fijacion de este edicto, con apercibimiento que de así no cumplirlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalón á primero de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—Federico Monsalve.— Por mandado de S. S.^a, Joaquin de la Riva.

QUINTA SECCION.

Num. 1.767.

COMISION PRINCIPAL

de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia.

Esta Oficina, en uso de las facultades que la conceden las instrucciones del ramo, ha nombrado Comisionado Investigador de Ventas subalterno del partido de Villalón, á D. José Alvarez Nieto, en reemplazo de D. J. sé Obies García, que desempeñaba este cargo.

Tambien ha considerado conveniente al mejor servicio, que cese D. Manuel Villordon en el cargo de Delegado para la Investigacion de Propiedades y Derechos del Estado en el mismo partido.

Y con esta fecha se pone en conocimiento de la Direccion general del ramo, conforme al art. 65 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás autoridades del partido.

Valladolid 22 de Febrero de 1876.
—Saturnino Lopez de Torres.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CASA-PARADA
EN VALLADOLID.

La establecida en esta ciudad lo verifica el presente año, desde el 1.º de Marzo, en el mismo local que los anteriores, ó sea fuera del Puente Mayor, inmediato al Parador del Salamanquino.

Los derechos que se devenguen por servicio al natural serán convencionales; los de los demás casos se hallarán estampados en el Arancel, como se ha verificado años anteriores.

El número agraciado en la rifa del cerdo de San Anton ha sido el 12.001.

Se anuncia al público para que la persona á quien le haya tocado se presente á recogerle.

ENTRADA LIBRE.

BAZAR AMERICANO.

Con este título se ha abierto al público un establecimiento en la calle de la Constitucion núm. 9, donde estuvo establecido D. José Cantalapiedra.

Dicho establecimiento esta montado al estilo de París, nunca visto en esta Capital; en él se hace liquidacion por cuenta de los acreedores de todos los géneros existentes en los dos comercios titulados Bazar de Puerto-Rico.

En visuteria de oro, plata y dable.

Aderezos, medios aderezos, pendientes, guarda-pelos, alfileres, medallones, adornos para la cabeza, cadenas, collares, pulseras y cruces, botonaduras, gemelos, petacas, carteras y porta-monedas, cubiertos de metal blanco, cuchillos, trinchantes, cucharillas, bandejas, porta-botellas, servilleteros, palmatorias, candeleros y otros objetos, navajas, tijeras, cortaplumas, navajas para afeitar y semanarios.

Un bonito y variado surtido de objetos de regalo.

Bastones, sombrillas, abanicos, cinturones, escarcelas y otros artículos.

Perfumería fina de todas clases, Lustre para la mayor brillantez y permanencia del planchado.

Para mayor confianza y comodidad del público cada objeto tiene su precio puesto, fijo e inviolable.

VENTA DE MADERAS.

Se hace de unos 50 cubos, 58 vigas y 80 aimones para carros, como tambien de 44 cachas para yugos y algunas otras piezas mas menudas, todo ello de olmo y seco.

La persona que desee interesarse en su adquisicion, bien sea en junto ó separadamente, puede dirigirse á su propietario D. Cirilo Garcés, en Quintanilla de Arriba, partido de Peñafiel.

Dichas maderas están en el citado pueblo por el que pasa la carretera que conduce de Valladolid á Soria.

Valladolid: Imprenta de Garrido.